

–Memoria económica en la que explicará la ejecución presupuestaria de la intervención, señalando las distintas actividades realizadas y su coste. A la misma acompañarán los justificantes de todos los gastos realizados.

Los justificantes de gasto, se acreditarán mediante facturas, recibos, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán ser originales. El órgano instructor los estampillará con un sello diligencia, en el que se señale que han sido financiados por el Parlamento de Navarra.

–Declaración expresa de si el proyecto ha recibido o no cualquier otro tipo de ayuda o subvención y, en caso afirmativo, detalle de los importes recibidos y su procedencia.

En base a la documentación aportada, la comisión de valoración emitirá y remitirá al órgano instructor un informe sobre la actividad desarrollada y su justificación; de acuerdo con el mismo, el órgano instructor informará a la Mesa del Parlamento de Navarra para, según corresponda, la Mesa apruebe la justificación y ordene el pago o proponga el inicio de un expediente de reintegro en conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones.

Para el abono efectivo de la subvención, será necesario que la Entidad presente el documento de solicitud de abono de transferencia debidamente cumplimentado por la Entidad Bancaria en la que proceda realizar el ingreso.

#### 10.<sup>a</sup> Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido para su ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A efectos de esta Convocatoria, no se considerará como gasto subvencionable las cantidades destinadas a gastos de inversión, ni los costes indirectos o de gestión.

#### 11.<sup>a</sup> Criterios de valoración.

Las solicitudes se valoraran en una escala de 0 a 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### I. Viabilidad de la intervención (hasta 40 puntos).

a) Se valorará la experiencia de la entidad solicitante en la ejecución de proyectos de Educación para el Desarrollo y Sensibilización durante los últimos 5 años. Se tendrá en cuenta tanto el número de proyectos como la cuantía de los mismos.

–De 1 a 5 proyectos: 2,5 puntos.

–De 6 a 10 proyectos: 5 puntos.

–De 11 a 15 proyectos: 7,5 puntos.

–Más de 15 proyectos: 10 puntos.

Importe de las intervenciones ejecutadas:

–De 0 a 10.000 euros: 2,5 puntos.

–De 10.001 euros a 40.000 euros: 5 puntos.

–De 40.001 euros a 100.000 euros: 7,5 puntos.

–Más de 100.000 euros: 10 puntos.

La puntuación obtenida en estos dos apartados, se multiplicara hasta por 1.5 en función del porcentaje de fondos recibidos de Administraciones Públicas en relación con el importe total de los proyectos declarados.

Solo se tendrán en cuenta aquellas actuaciones realizadas que se soporten documentalmente; para ello se aportará certificado de la Entidad en donde se recoja título de la intervención realizada, importe, fechas y lugar de la ejecución y agente financiador. En el caso de actuaciones financiadas con fondos públicos, se deberá aportar además copia de la Resolución de concesión.

b) Contar con al menos un 30 por ciento de financiación procedente de otras Administraciones Públicas: 10 puntos. Solo computará cuando se aporte copia de la Resolución correspondiente de concesión de subvención.

##### II. Calidad del proyecto (hasta 50 puntos):

a) Análisis de la situación y del entorno en donde se ve ejecutar el proyecto: (hasta 10 puntos).

b) Coherencia del objetivo, resultados y actividades: (hasta 10 puntos).

c) Indicadores y fuentes de verificación: (hasta 10 puntos).

d) Participación ciudadana y fomento del voluntariado: (hasta 5 puntos).

e) Descripción del presupuesto: (hasta 15 puntos).

–Adecuación del presupuesto a lo recogido en la Convocatoria: (hasta 5 puntos).

–Justificación de las necesidades de gasto: Recursos humanos, medios materiales... (hasta 10 puntos).

#### III. Presencia del Enfoque de Género (hasta 10 puntos):

El proyecto favorece la visibilización de las mujeres y su situación en el mundo; promueve el fortalecimiento de las capacidades y de la autonomía de las mujeres.

No se estimaran aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

La subvención coincidirá con lo solicitado. Se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y se asignaran las subvenciones hasta el límite de la consignación presupuestaria. En caso de que en el último proyecto que, según este procedimiento podría obtener subvención, lo solicitado excediese a la cuantía disponible para su financiación, el órgano instructor podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley Foral 11/2005, instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

#### 12.<sup>a</sup> Recursos.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases reguladoras así como por lo establecido en la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

Contra la misma se podrán interponer los siguientes recursos:

–Recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

#### ANEXO I

[Solicitud de subvención proyectos de sensibilización y educación al desarrollo ejercicio 2020](#) (PDF).

F2007907

## 1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**RESOLUCIÓN 63C/2020, de 23 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial para el año 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Industria Textil de Navarra.**

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Industria Textil de Navarra (Código número 31007305011981), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 1 de junio de 2020, suscrito el 27 de mayo de 2020 por la representación empresarial y parte de la sindical del mismo (U.G.T. y CC.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

#### RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 23 de junio de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

[Revisión salarial para el año 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Industria Textil de Navarra](#) (PDF).

F2006664

## 1.7. OTROS

**RESOLUCIÓN 101/2020, de 23 de junio, del Director General de Desarrollo Rural por la que se aprueba y hace pública la modificación temporal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Navarra.**

La situación excepcional provocada por la pandemia del COVID-19 ha motivado las medidas extraordinarias adoptadas por los gobiernos y autoridades a nivel mundial, y que el Gobierno de España, ha concretado en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante quince días.

Dicho estado de alarma se ha venido ampliando mediante seis sucesivas prórrogas (Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo; y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio).

Con dichas normas el Gobierno de España ha establecido una serie de medidas de prevención sanitaria que imponen grandes restricciones a los movimientos de las personas, que incluyen, según se recoge en el número 4 del artículo 10 del citado Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, y la paralización de eventos, fiestas y de toda actividad turística para la contención de la pandemia.

Esta restricción está afectando notablemente al sector del vino en general y a la DO Navarra en particular, ya que comercializa una buena parte de su producción en los establecimientos de la hostelería y la restauración. Los vinos más afectados por estas medidas son los vinos rosados, ya que una parte importante de su producción es vino rosado y el consumo de estos vinos se produce fundamentalmente en primavera y verano.

La normativa europea que regula las denominaciones de origen e indicaciones geográficas vínicas está regulada por el Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. En concreto, en el artículo 105 se contempla la posibilidad de modificaciones temporales de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas derivadas de medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas.

El Reglamento delegado (UE) número 2019/33 de la Comisión de 17 de octubre de 2018, que completa el reglamento 1308/2013, establece en el artículo 18 que las modificaciones temporales deberán ser aprobadas y hechas públicas por los Estados miembros a los que corresponda la zona geográfica de la denominación de origen o la indicación geográfica. Se comunicarán a la Comisión, junto con los motivos que las justifiquen, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya hecho pública la decisión nacional de aprobación.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Navarra (en adelante DO Navarra), CIF Q3171001E, para paliar en la medida de lo posible el impacto de esta situación excepcional, solicitó al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con fecha 16 de junio de 2020 y número de registro 2020/457908, la modificación temporal del pliego de condiciones de la DO Navarra. Dicha solicitud fue recibida por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local junto con la documentación necesaria para su tramitación, conforme al Reglamento (UE) 1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo.

La modificación temporal que solicita el Consejo Regulador consiste en permitir mezclar o añadir vino rosado de la añada 2019 con vino tinto de la añada 2020, siempre y cuando la proporción de rosado no supere el 15% del volumen total resultante. Esta modificación permitirá disminuir el stock de vino rosado de 2019 y la comercialización del vino rosado en el momento óptimo.

La zona de producción de la DO Navarra se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo, por tanto, a su Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la competencia para dictar la presente resolución.

Una vez evaluada la solicitud, se ha comprobado que el Consejo Regulador de la DO Navarra cumple con las condiciones de solicitante establecidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) número 1308/2013, y se hace constar que la solicitud de modificación temporal presentada cumple los requisitos del artículo 18 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

1. Aprobar y hacer pública la decisión favorable respecto a la modificación temporal del pliego de condiciones de la DO Navarra, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) número 1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo.

2. La práctica de la presente modificación temporal se podrá realizar hasta el 30 de junio de 2021.

3. El pliego de condiciones y el documento único del producto y la solicitud debidamente cumplimentada se han publicado en la siguiente dirección web:

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Ambito+rural/Viticultura/ZonaDONavarra.htm](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Ambito+rural/Viticultura/ZonaDONavarra.htm)

3. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.  
4. Notificar la presente Resolución al Consejo Regulador de la DO Navarra, a INTIA Certificación y a la Subdirección de Control de Calidad Agroalimentaria y Laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos oportunos.

5. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona 23 de junio de 2020.—El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

F2006871

#### **RESOLUCIÓN 569E/2020, de 2 de julio, de Director General de Medio Ambiente por la que se emite, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre el proyecto de actividad clasificada de instalación porcina de cebo (2496 plazas), cuyo titular es Azcona Echavarri, Iñigo, en término municipal de Oteiza.**

La actividad se encuentra incluida en el anejo 4C, epígrafe C) 3, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que se trata de una instalación sometida a licencia municipal de actividad clasificada con previo informe ambiental del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Asimismo, dadas las características del proyecto, éste se encuentra incluido en el Anejo I, Grupo 1, apartado 3.º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7, el proyecto debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Con fecha 3 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Oteiza, actuando como órgano sustantivo, presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente, el Proyecto de actividad clasificada y el Estudio de impacto ambiental para que se emitiera el informe previsto en el artículo 70 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y se formulase la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tras el análisis técnico del expediente.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 70 que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con carácter previo a la resolución municipal, emitirá un informe en el que se detallarán las condiciones ambientales y las medidas correctoras que la actividad deba implantar para su funcionamiento, y en su caso también, incluirá las determinaciones urbanísticas aplicables cuando la actividad se desarrolle en suelo no urbanizable y sea autorizable en esta clase de suelo.

Vistos los informes que figuran en el expediente, y en virtud de las competencias derivadas de la aplicación del artículo 36 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

Primero.—Emitir, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre el proyecto de actividad clasificada de instalación porcina de cebo (2496 plazas), cuyo titular es Azcona Echavarri, Iñigo, en término municipal de Oteiza.

Segundo.—Formular declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación porcina de cebo, cuyo titular es Azcona Echavarri, Iñigo, en término municipal de Oteiza, considerando que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución del proyecto que ampara esta declaración deberá iniciarse en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrido el cual, la declaración de impacto ambiental agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.—Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo I de esta Resolución.

Cuarto.—Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de Ingenieros Agrónomos, visado 496/19/E de fecha 30/04/2019, teniendo en cuenta, además el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo II de esta Resolución.